

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Enero de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso y el escrito solicitando títulos judiciales presentado por la parte actora, informándole que con los dineros que le han descontados a la parte demandada, se cancela la totalidad de la obligación demandada. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO	HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00223-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0141
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad y conforme a la solicitud presentada, observa el despacho que en auto de 28 de octubre de 2021 se negó la terminación del proceso toda vez que al revisar la plataforma del Banco Agrio los títulos existentes no cubrían el valor de la liquidación del crédito, existiendo un saldo por la suma de \$326.317.96.

Como quiera que a la fecha existe la suma de \$1.039.4354.00, consignados en la cuenta de depósitos judiciales para el presente proceso, considera el despacho procedente ordenar la terminación por pago de la obligación y así se cancela la totalidad del crédito y las costas.

Es de anotar que no existe liquidación de costa dentro del proceso, por lo que el juzgado luego de la ejecutoria del presente auto procederá a realizarla y cancelar los dineros correspondientes el saldo de lo adeudado, esto es la suma \$326.317.96 pesos, a la parte demandante **más lo que corresponda a costas**, siendo procedente decretar la terminación del proceso

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Menor cuantía propuesto por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE quien actúa a través de apoderada legalmente constituido contra HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrete el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de embargo y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ, hágase entrega a la parte demandante la suma de **(\$326.317.96)** pesos Moneda Corriente **más las costas y agencias en derecho** y el excedente, deberá ser entregado a la parte demandada HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas dentro del presente proceso.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d3ddad29bb378451dacbdb85f143dc867d9873dee17fed382b38d99a1b6a13

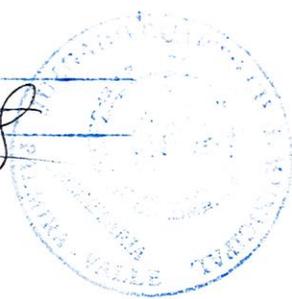
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE CALDAS - VALLE

En Estado N° 053 de hoy notificó
a las partes el Auto que se ordena

31/01/22

El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Enero de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la entrega de títulos Judiciales. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO ABREVIADO
DEMANDANTE	GLICERIO ANGULO DELGADO.
DEMANDADO	IRNE ESCOBAR BUITRAGO.
RADICADO	765204003004-2005-00185-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 137
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD POR NO SER PROCEDENTE.

Palmira V. Veintiocho (28) de Enero de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita que le sean entregados los títulos judiciales que existan a la fecha, lo cual considera el despacho que no es procedente toda vez que no es la etapa procesal oportuna para dicha solicitud, como quiera que el presente proceso se trata de una restitución de bien inmueble el cual ya tiene sentencia de restitución del bien.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- Niéguese la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aabd387ebd31639e66f8ead2405cbf7fc50103fdef2945372cb739b75ceb1256
Documento generado en 28/01/2022 08:47:21 AM

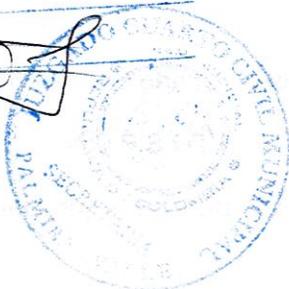
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 013 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

31/01/22

El Secretario(a) [Firma]



23

SECRETARIA: Hoy 28 enero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante, presenta memorial mediante el cual realiza sustitución de poder. Sírvase proveer.


**ERNESTO VALENCIA
VILLADA**
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL PALOMINO OSORIO
DEMANDADO	MARIA ELENA PALOMINO CHICA
RADICADO	765204003004-2021-00285-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 134
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V), veintiocho (28) de enero de año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de sustitución de poder presentado por la parte demandante, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución del poder presentado al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.664.276, y T.P N°. 308.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderad sustito de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce8a69122941486ffe69f8ad559ec3628eec85c9be4418016b642cba885992da

Documento generado en 28/01/2022 08:47:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 013 de hoy notificó

a las partes el Auto que se acompaña

31/01/22

El Secretario(a) [Firma]

